Año de 1949 — Miércoles 11 de Mayo — Núm. 57

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	85,00 íd.	Un semestre	86,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.° de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 9 de Abril de 1949 por el que se aclara el concepto de «productor» a efectos del de 28 de Noviembre de 1941.

La Cuota Sindical, establecida por la Ley de seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y regulada en los Decretos de dos de Septiembre y ventiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, tiene como objeto ayudar económicamente a la Organización Sindical. Creada ésta con fines de ordenación económica-social, se integran en la comunidad nacional sindicalista todos los que colaboran en un ciclo productivo mediante esfuerzo manual o intelectual de la clase o intensidad que fuere.

Empleado el término «productor» en las disposiciones sobre cuota sindical como concepto amplio, que abarca a todos cuantos colaboran en la producción y como expresión de la política superadora de la lucha de clases propugnada por el Estado, conviene no restringir su validez con interpretaciones que provienen de otros campos de doctrina y cuyo criterio limitado alejaría de la cumunidad nacional-sindicalista a muchas personas que juegan papel importantísimo, por la trascendencia de sus cargos y resoluciones en la vida económico-social de la Nación. Por ello, y como la interpretación del concepto «productor» no se ha mantenido dentro de los cauces que motivaron su aparición y que deben informar su permanencia, se hace preciso aclararlo para impedir se transporte en un vocablo clasista, restringido y estrecho.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Secretario General del Movimiento y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo uno. El concepto de Productor, empleado en el artículo primero del Decreto de veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, comprende:

a) A toda persona vinculada a una Empresa por contrato de trabajo; y

b) A cualquier otra que de modo fijo perciba de la empresa un sueldo, emolumento o gratificación, sea cual fuere su clase y cuantía y varíen o no el importe de la misma, siempre que ésta se deba a la prestación de servicios personales de naturaleza técnica, de gestión, dirección, asesoramiento o de simple consejo y sin otras excepciones que las siguientes:

Primera. Las que correspondan a honorarios percibidos a título distinto de iguala o sueldo fijo por los profesionales; y

Segunda. Las percibidas como dividendos, utilidades, beneficios o intereses devengados por el capital aportado a la Empresa.

Artículo dos. Lo dispuesto en este Decreto será de aplicación a cuantas reclamaciones hubieran podido formularse contra los acuerdos de exacción de la Cuota Sindical.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.—El Secretario general del Movimiento, Raimundo Fernández Cuesta y Merelo.

(Del B. O. del E., 8 Mayo, n.° 128.)

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 9 de Abril de 1949 por el que se modifica el párrafo 4.° del artículo 36 del Reglamento del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

El artículo treinta y seis del Reglamento del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, establece las normas para la prestación de asistencia médica a los asegurados y determina que dicha asistencia en las especialidades de ojos, partos y enfermedades venéreas no necesitará indicación escrita del Medico.

Sin embargo, este precepto se ha prestado a abusos, acudiendo enfermos a dichos especialistas sin justificación, lo que les obliga a devolverles al Médico de asistencia general para su tratamiento, con el consiguiente retraso y molestias, por lo que es aconsejable dejar subsistente tal derecho exclusivamente para la especialidad de partos.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero. El párrafo cuarto del artículo treinta y seis del Reglamento del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, quedará redactado en la siguiente forma:

La asistencia por Médicos especialistas, tanto en domicilio como en consultorio, deberá prestarse por indicación escrita del Médico de Medicina general, excepto en la especialidad de partos.

Artículo segundo. Se faculta al Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones complementarias que exija el cumplimiento de lo ordenado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

(Del B. O. del E., 27 Abril, n.° 117.)

ORDEN de 30 de Marzo de 1949 por la que se aprueban las Tarifas de Primas mínimas que habrán de regir en el Seguro de Accidentes del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Las variaciones experimentadas en el coste del Seguro de Accidentes de Trabajo, como consecuencia de las últimas disposiciones que en relación con el mismo han sido dictadas, indujeron a este Ministerio a efectuar un minucioso estudio en las tarifas de primas o cuotas que en el mismo vienen rigiendo, no solamente en cuanto a la parte voluntaria del mismo, que como es sabido, afecta a la incapacidad temporal y asistencia médico-farmacéutica, en la cual la tarifa vigente fué aprobada con carácter provisional, sino también por lo que se refiere a las incapacidades permanentes y muerte, cuyo aseguramiento es obligatorio, y ello, con el fin de reajustarlas a la actual situación económica, a fin de que, al mismo tiempo que no supongan una carga indebida para las Empresas afectadas, permita que las entidades autorizadas para la práctica de este Seguro social desenvuelvan su actuación dentro de la más perfecta normalidad.

Realizada la indicada labor, y aunque, por la complejidad que la materia tiene, no se haya logrado toda la perfección apetecible, se estima haberse conseguido que dichas tarifas respondan de modo más preciso a la verdadera realidad del Seguro, sin perjuicio de que la práctica pueda poner de manifiesto las imperfecciones que contenga y que podrán ser corregidas en las sucesivas revisiones que periódicamente puedan irse efectuando.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° A partir del día 1 de Abril del corriente año, las primas o cuotas mínimas que habrán de aplicarse en el Seguro de Accidentes de Trabajo, tanto en su parte obligatoria como en la voluntaria, serán las que figuran en las tarifas contenidas en el adjunto anejo.

En su consecuencia, todos los contratos de Seguros de Accidentes del Trabajo vigentes en la actualidad se consideran obligatoriamente modificados en la parte referente a la cuota o prima que en él figure, ajustándolas a la que resulta de la aplicación de la mencionada tarifa.

Art. 2.° La aplicación de la referida tarifa no es obstáculo para que las Mutualidades Patronales Aseguradoras de Accidentes puedan efectuar al final de cada ejercicio el oportuno reparto de excedentes entre sus mutualistas.

Art. 3.° Anualmente, la Dirección General de Previsión podrá efectuar una revisión total o parcial de las tarifas, tanto en cuanto a la cuantía de las cuotas o primas que en ellas figuran como en cuanto a la agrupación o segregación de sus diferentes epígrafes.

Art. 4.° La Inspección Nacional de Trabajo y la Técnica de Previsión Social, dentro cada una de su respectivo cometido, cuidarán de la exacta aplicación de estas tarifas, lo mismo en los contratos en la actualidad vigentes que en los que en lo sucesivo se concierten.

Art. 5.° La Dirección General de Previsión queda autorizada para resolver las dudas que suscite la aplicación de las referidas tarifas.

Art. 6.° Por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes de Trabajo se procederá a la publicación de estas tarifas acompañadas del correspondiente índice alfabético de las profesiones o trabajo que en ellas figuren.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de Marzo de 1949.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Las Tarifas de Primas mínimas a que se refiere la anterior Orden, se hallan publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* del día 4 de Mayo, núm. 124.)

801

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

La situación jurídica en que se encuentran los patrimonios inmobiliarios de una gran mayoría de los Municipios de la provincia es bien lamentable. Destruidos en muchos casos sus archivos por el transcurso del

tiempo, cuando no por manifiesta incuria de sus legítimos guardadores, se encuentran en situación de manifiesta inferioridad, por la ausencia de títulos, cuando han de defender sus bienes ante los Tribunales. Ello favorece los constantes despojos y que su patrimonio tan mermado después de las leyes desamortizadoras del pasado siglo, vaya desapareciendo lentamente. Los patrimonios comunales o de propios, cumplen una función esencialísima en los Municipios, y atender a su conservación y prosperidad es una de las más fundamentales tareas que a los Ayuntamientos están encomendadas. Así lo ha entendido la Ley Municipal vigente en su artículo 153, que les impone la obligación inexcusable de inscribir sus bienes en el Registro de la Propiedad, que es la garantía pública de la legitimidad del dominio que se ostenta y facilita medios para hacer valer los derechos derivados de la inscripción frente a desaprensivos usurpadores.

Bien lamentable es que la Legislación Hipotecaria no haya entrado en zonas importantes de la provincia y que los particulares que adquirieron sus dominios sin las formalidades precisas, tengan que defender sus derechos acudiendo a los aventurados juicios posesorios, hoy que unánimemente la doctrina considera a la posesión exclusivamente como un hecho y la ha expulsado del Registro, y que, en consecuencia, por no poder justificar su derecho, todas las instituciones que favorecen el crédito personal o hipotecario fracasen ante la falta de títulos públicos que acrediten la propiedad del suelo que labran, con lo que se cierra a los campesinos las puertas de un crédito que el Estado concede hasta la prodigalidad, en otras regiones más prósperas, para mejorar cultivos y edificar o para nuevas adquisiciones. Ello constituye un problema que ya fué abordado por este Gobierno Civil en su Circular de 8 de Agosto de 1944, sobre la que habrá que volver para sancionar a los que se lucran en la confección de documentos privados, fomentando en nuestros campesinos la ignorancia de las leyes y el desprecio de instituciones tan fundamentales como la Notaría y el Registro de la Propiedad. Pero en lo que hace a los Ayuntamientos, urge más poner fin al lamentable abandono.

La Ley Hipotecaria de 8 de Febrero de 1946, en su artículo 206, ha concedido a los Ayuntamientos y demás Corporaciones de Derecho público, el privilegio de inscribir sus bienes inmuebles en el Registro sin más que una certificación duplicada expedida por el funcionario a cuyo cargo esté la administración de los mismos, certificación que contendrá los requisitos expresados en el artículo 303 de su Reglamento de 14 de Febrero de 1947. Advertimos, para el supuesto en que por la destrucción de los archivos no consten exactamente el título de dominio por el que se adquirió, que la prescripción, constituida por la posesión inmemorial a título de dueño, es un legítimo título de adquisición dominical.

En su virtud, vengo en disponer:

1.° Que por los Secretarios de los Ayuntamientos o funcionarios a quienes corresponda en cada caso concreto, se proceda a confrontar si el inventario de inmuebles se halla acorde con la realidad física, es decir, si comprende todos los que realmente pertenecen al Municipio y si cada finca consta descrita, con la cabida, linderos y características que realmente tiene, auxiliándose de los prácticos que sean necesarios para cumplir su misión y practicando en el inventario las rectificaciones que procedan.

2.° Que una vez rectificado el inventario y comprobadas que sean las fincas que no constan debidamente inscritas, se proceda a expedir las certificaciones necesarias hasta lograr la inscripción de todos los predios comunales o de propios en el Registro de la Propiedad respectivo.

En cumplimiento de esta esencial tarea, deberán los Ayuntamientos prestar fundamental y urgente cuidado.

Segovia, 30 de Abril de 1949.

El Gobernador Civil,
Joaquín Pérez Villanueva

NOTA

Se desconoce quién puede ser el dueño de la caballería cuyas señas son las siguientes:

Potro de uno a dos años, capa roja, en vena, calzado de las patas, con unos pelos blancos en la frente, con lunar blanco en la nariz, cola y crin larga y ésta rizada, y de un metro con treinta y seis centímetros de alzada.

Fué hallado el día 4 del mes actual en las inmediaciones del Destacamento del Alto de los Leones.

Lo que se publica para general conocimiento, pudiendo dirigirse, quien acredite ser su propietario, al Alcalde del Ayuntamiento de El Espinar, a cuya disposición se encuentra.

Segovia, 9 de Mayo de 1949.

El Gobernador Civil,
Joaquín Pérez Villanueva

661

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 29 de Marzo de 1949

En la ciudad de Segovia a veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las once y media de la mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, don Alfonso Arroyo Zúñiga, don Juan Herrero Garrido, don Tomás Angulo de Blas, don Arturo Acosta García y don Miguel Sainz Margareto, se reunieron en el salón de sesiones con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de don Andrés Reguera Antón, Presidente de la Diputación, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don José Luis López de Rego y González.

Declarada abierta la sesión, por mí el Secretario y de orden del Sr. Presidente, se dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos para que había sido convocada.

Disposiciones oficiales.— La Comisión acuerda quedar enterada de Decreto de los Ministerios de Obras Públicas y de Hacienda de fecha 18 del actual mes de Marzo, inserto en el *Boletín Oficial del Estado*, núm. 84, por el que se dispone que durante cinco años se mantenga la autorización para operaciones de Tesorería a que se refiere el artículo 2.° del Decreto de 1.° de Septiembre de 1948.

Igualmente queda enterada de Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 5 de los corrientes, inserta en el *Boletín Oficial del Estado*, número 77, por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación en la Granja Escuela de Quinto de Ebro, concurriendo campesinos de las provincias de Zaragoza, Guadalajara, Madrid, Burgos, Valladolid, Segovia, Logroño y Navarra.

Maternidad provincial.— Varios pueblos.—La Comisión acuerda ratificar los ingresos urgentes y la asistencia prestada en Maternidad a las enfermas casadas y de situación económica débil, Petronila de Andrés, de Santa María de Nieva; María Misericordia de Frutos, de Segovia; Paula Lobo, de Palazuelos de Eresma, y Carmen Puebla, de Martín Muñoz de las Posadas, con abonos, ya efectuados, de cuota reducida reglamentaria preceptiva en estos casos.

Alienados.--Cabezuela.--Dada cuenta de expediente instruído a instancia de Blas Lobo Gómez, mayor de edad, casado, albañil, natural y vecino de Cabezuela, en solicitud de reclusión en Establecimiento Psiquiátrico de la hija del solicitante Justa Lobo Pascual, de 16 años de edad, enferma de enajenación mental peligrosa, en cuyo expediente quedan cumplidos y justificados cuantos extremos en orden a tratamiento de enfermos mentales exige el Decreto de Gobernación de 27 de Mayo de 1932, justificando también que la perturbada Justa es natural y vecina de Cabezuela y que la madre de dicha paciente posee riqueza urbana; la Comisión acuerda:

1.° Autorizar el ingreso de la enferma mental Justa Lobo Pascual en el Sanatorio Psiquiátrico provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, donde será sometida a tratamiento de observación, y

2.° Imponer a Blas Lobo, la obligación de abonar a los fondos provinciales dos pesetas diarias en concepto de pago de parte del importe de las estancias que su hija Justa cause en el Sanatorio provincial, aportación que efectuará el señor Lobo en la Depositaría provincial por trimestres y a partir del día en que la Justa Lobo ingrese en el Sanatorio Psiquiátrico de nuestra Señora de la Fuencisla.

Enfermos mentales.—Segovia. Dada cuenta de instancia documentada que al Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido Julio Pascual Vicente, mayor de edad, casado, obrero carbonero y residente en Segovia, San Francisco 1, 3.°, solicitando la reclusión en Establecimiento Psiquiátrico de su hijo Julián Pascual Gascón, de 15 años de edad, natural de Sanchonuño y enfermo mental peligroso, y justificándose la necesidad de reclusión de dicho enfermo, así como la pobreza del mismo y sus familiares, circunstancias determinadas en el Decreto de la Gobernación de 27 de Mayo de 1932; la Comisión acuerda autorizar el ingreso del enfermo mental Julián Pascual Gascón en el Sanatorio Psiquiátrico provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, donde será sometido a tratamiento de observación por cuenta de los fondos provinciales.

Residencia provincial.— Talleres. La Comisión queda enterada de las cuentas valoradas de trabajos hechos en los distintos talleres de la Residencia provincial durante los meses de Enero y Febrero últimos, y que dichas cuentas pasen a Intervención a consiguientes efectos de contabilidad.

Personal.—Dada cuenta de instancia que al Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido el Ordenanza de la misma don Tomás Rubio Mayoral, solicitando se le autorice continuar en el servicio activo hasta conseguir una mayor escala de jubilación, y considerando que se hallan justificados los extremos que se consignan en el último párrafo del artículo 28 del Reglamento de Funcionarios administrativos de la Diputación, aplicable al solicitante por la primera de las disposiciones transitorias de dicho Reglamento, ya que le falta algún tiempo para alcanzar los treinta y cinco años de servicios y que se encuentra, además, en condiciones físicas para continuar en el desempeño del cargo, según se justifica con certificado médico; la Comisión, de conformidad con lo informado por el Negociado de Personal, acuerda acceder a lo solicitado por el señor Rubio Mayoral, en el sentido de que continúe prestando servicios activos como subalterno de la Excelentísima Diputación hasta fines del próximo año de 1950, para que pueda conseguir el sexto quinquenio y rebasar los treinta y cinco años de servicios, que le den derecho al tipo máximo de jubilación.

Contabilidad provincial.--Examinadas y comprobadas las cuentas y facturas de abastecedores a la Diputación o sus Establecimientos que se detallan en relación presentada por la Intervención de fondos provinciales, y resultando haberse verificado los servicios o efectuado los suministros, según acreditan las firmas estampadas en cada una de ellas por los señores Diputado Visitador, Director de la Residencia, Administrador del Manicomio, Superiora de los Establecimientos o personal habilitado para poner los conformes en las indicadas cuentas y facturas, y encontrándose bien hechas las operaciones aritméticas de cada una de ellas, tanto de los artículos servidos como de sus importes; la Comisión acuerda aprobar la citada relación de cuentas y facturas que asciende a la cantidad de 35.092,89 pesetas, efectuándose su pago con cargo a la partida correspondiente del vigente presupuesto.

Contabilidad.—Anticipos.--Vista la instancia que a la Corporación ha dirigido don Julián Esteban Muñoz, solicitando le sea concedido el anticipo de dos mensualidades de su haber, amparándose en el derecho que le concede el Real Decreto de 16 de Diciembre de 1929, y considerando que el peticionario desempeña el cargo de plantilla de cajista de la Imprenta provincial con el haber anual de 6.750,00 pesetas; la Comisión acuerda acceder a la pretensión de don Julián Esteban Muñoz, concediéndole el anticipo de 1.125 pesetas, que reintegrará en 14 mensualidades a razón de 80,35 pesetas cada una de las trece primeras y 80,45 la última.

Contabilidad.—Manicomio.—La Comisión acuerda aprobar la relación de ingresos y gastos presentada por la Intervención de fondos provinciales de la finca de Quitapesares, correspondiente al cuarto trimestre del pasado año de 1948, cuya relación asciende al importe total de 228.864.45 pesetas en ingresos y a 226.946,75 en gastos, y que pase a la Intervención de fondos provinciales a los oportunos efectos de contabilidad.

Cuenta de caudales.—Vista la cuenta de caudales de esta Excma. Diputación, correspondiente al cuarto trimestre del año 1948, presentada por la Depositaría de fondos provinciales, importante 567.887,35 pesetas; la Comisión, después de examinada y hallada conforme, acuerda, por unanimidad, prestarla su aprobación provisional.

Obras provinciales.—De conformidad con lo informado por la Dirección de Vías y Obras provinciales en los expedientes de las obras de construcción de los caminos locales «de Bercimuel a Cedillo de la Torre» y «de Cilleruelo de San Mamés a Cam-

po de San Pedro«, a cargo del destajista don Sotero Holgueraa Martín, vecino de Campo de San Pedro, las cuales pertenecen al plan formulado para la absorción del Paro Obrero, según Decreto de 24 de Mayo de 1945; la Comisión acuerda:

1.º Prestar su aprobación a las actas de recepción definitiva de las referidas obras llevadas a cabo el día 10 de los corrientes y que a las mismas se las dé el curso reglamentario, y

2.º Que a los efectos de devolución, en su día, al indicado destajista de las fianzas que constituyó para responder de la ejecución de las repetidas obras, se cumpla con lo determinado por las disposiciones vigentes a los fines indicados.

Ferrocarriles.—Dada cuenta por el Gestor Provincial don Juan Herrero Garrido, de los interesantes datos relacionados con el proyecto de ferrocarril denominado «Tudela de Duero-Cuéllar», de cuyo proyecto se desprende la urgente necesidad de dotar de una línea de ferrocarril a la importantísima zona industrial y agrícola que éste habría de cruzar entre Aranda y Cuéllar; la Comisión, por unanimidad, acuerda quedar enterada con satisfacción de dicho proyecto, al que prestará el máximo apoyo, y designar al Sr. Herrero Garrido para que, representando a la Excma. Diputación, gestione, cerca de los poderes públicos, pongan el mayor interés en tan magna obra.

Recaudación de Contribuciones.—Por la Presidencia se dió cuenta a sus compañeros de gestión, de la relación de ingresos efectuados durante el año próximo pasado por los Recaudadores de la Contribución e Impuestos del Estado de las diferentes Zonas de la provincia, así como de la distribución hecha entre los mismos del 0,25 por ciento que, según la Ley, les corresponde percibir como premio de buena gestión en voluntaria, por haber alcanzado el 95 por 100 de los cargos; la Comisión Gestora acuerda quedar enterada con satisfacción del resultado de la gestión recaudatoria durante el pasado año de 1948, y autorizar a su Presidente para que distribuya como crea más justo y equitativo, la cantidad de 12.850 pesetas correspondiente a la Zona de la capital, por premio de buena gestión.

Señalamiento de sesiones.—La Comisión acuerda señalar, para celebrar sus sesiones ordinarias, los días 5, 12 y 20 del próximo mes de Abril a las once horas de su mañana.

Y no habiendo más asuntos de que tratar conforme a la convocatoria, se levantó la sesión a las trece horas de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario certifico.--El Presidente, A. Reguera.--El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

770

Sesión de 5 de Abril de 1949

En la ciudad de Segovia a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las once y media de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, don Alfonso Arroyo Zúñiga, don Juan Herrero Garrido, don Tomás Angulo de Blas, don Arturo Acosta García y don Miguel Sainz Margareto, se reunieron en el salón de sesiones, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la Presidencia de don Andrés Reguera Antón, Presidente de la Diputación, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don José Luis López de Rego González.

Declarada abierta la sesión, por mi el Secretario y de orden del Sr. Presidente, se dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos para que había sido convocada.

Subsidio de lactancia.—Arahuetes. La Comisión acuerda inscribir en turno petición de subsidio para lactancia del niño gemelo Félix, solicitado por Raimundo González Páez, casado, jornalero y vecino de Arahuetes.

Huérfanos.—Cedillo de la Torre. Dada cuenta de instancia documentada que al señor Presidente de la Corporación ha dirigido Cándida Sanz García, mayor de edad, de estado viuda, sin profesión especial, pobre y vecina de Cedillo de la Torre, de donde es natural, solicitando sean asiladas en la Residencia Provincial dos de las tres hijas que al fallecimiento de su esposo Eusebio Jimeno la han quedado, llamadas María de la Concepción y Felipa Jimeno Sanz, de cuatro y cinco años de edad, naturales y vecinas de Cedillo de la Torre, desamparadas, ya que la solicitante se ve privada de poder atenderlas, y concurriendo, tanto en la viuda solicitante como en las niñas que se pretende asilar, las circunstancias de naturaleza, orfandaz, indigencia y sanidad que para ingreso en la sección de huérfanos señalan los artículos 57 y 84 del Reglamento general de la Residencia Provicial; la Comisión acuerda autorizar el ingreso de las niñas María Concepción y Felipa Jimeno Sanz en la sección de huérfanos de la Residencia Provincial.

Caminos vecinales.—De conformidad con lo propuesto por la Dirección de Vías y Obras provinciales; la Comisión acuerda designar al Diputado Gestor don Arturo Acosta García, para que en unión del personal técnico de dicha Sección, proceda a la recepción de los acopios, machaqueo y medición de la piedra destinada por el destajista don Tomás Martínez Mateos, a las obras de reparación del firme de los kilómetros cero al 3,059 del camino vecinal titulado «de Aldehuela del Codonal a Aldeanueva del Codonal».

Obras provinciales.—La Comisión, por unanidad, acuerda que por la Dirección de Vías y Obras provinciales se comience, en momento oportuno, por el sistema de administración, la ejecución de las cimentaciones precisas para la recoustrucción del puente arruinado por una avenida en el kilómetro 56 de la carretera provincial «de La Salceda a Sepúlveda», sobre el río Caslilla, debiendo tenderse, si el terreno de cimentación lo permite, en condiciones económicas aceptables a la ejecución de una obra de hormigón en masa, a fin de evitar las dificultades correspondientes al suministro de materiales metálicos, votando, para dichas obras, un primer crédito de 50.000 pesetas, con cargo a la partida número 117, artículo 5.°, capítulo 11.°, del vigente presupuesto.

Recaudación de contribuciones.—Participado por el Jefe del Servicio de Recaudación de Tributos del Estado, haberle sido entregados por la Depositaría de Hacienda catorce ejemplares del nuevo Estatuto de Recaudación, los cuales importen 504 pesetas, a razón de 36 cada uno, destinados uno a la Secretaría de la Corporación, otro al Recaudador de la zona de la Capital y el tercero para la Jefatura del Servicio, y los once restantes para los Recaudadores de las distintas zonas de la provincia; la Comisión, de conformidad con la propuesta del Jefe del referido Servicio, acuerda su inmediato pago de la citada cantidad de 504 pesetas a la Depositaría de Hacienda, con cargo a fondos provinciales, sin perjuicio de que el importe de los once ejemplares correspondientes a los Recaudadores se reintegre en su día a la Caja provincial.

Contabilidad Provincial.—Examinadas y comprobadas las cuentas y facturas de abastecedores a la Diputación y sus Establecimientos, que se detallan en la relación presentada por la Intervención de Fondos provinciales, y resultando haberse verificado los servicios o efectuado los suministros, según acreditan las firmas estampadas en cada una de ellas por los señores Diputado Visitador, Director de la Residencia, Administrador del Manicomio, Superiora de los Establecimientos o personal habilitado para poner los conformes en las indicadas cuentas y facturas, encontrándose bien hechas las operaciones aritméticas de cada una de ellas, tanto de los artículos servidos como de sus importes; la Comisión acuerda aprobar la citada relación de cuentas, cuyo importe total asciende a 14.836,09 pesetas, efectuándose su pago con cargo a la partida correspondiente del vigente presupuesto.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, conforme a la convocatoria, se levantó la sesión a las trece horas, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, A. Reguera.—El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

896

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

CARRETERAS

A los efectos del artículo 13 del Reglamento para ejecución de la Ley General de Carreteras de 4 de Mayo de 1877, se abre información pública durante un plazo de treinta días naturales, a fin de que dentro del mismo se puedan presentar por los particulares y Ayuntamientos interesados, en la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, cuantas reclamaciones y observaciones crean convenientes, relativas al proyecto de las obras de «construcción de la Carretera Local de Riaza a Tamajón, trozos 1.° y 2.°», a cuyo fin durante los días hábiles de oficina estará expuesto dicho proyecto en esta Dependencia.

Segovia, 3 de Mayo de 1949.—El Ingeniero Jefe, Pedro Morán.

898

Delegación Provincial de Trabajo de Segovia

EDICTO

Por el presente, que se expide en méritos de los expedientes números 189 S. S., 190 T. y 188 T., seguidos en esta Delegación de Trabajo contra don Heliodoro Botran García, se hace público, a los efectos que se expresarán, que en los tres expedientes de referencia se ha dictado resolución que en su parte bastante dice como sigue:

Expediente número 189 S. S. Considerando: Que a tenor de lo dispuesto en la norma 1.ª del artículo 70 del citado Reglamento de 21 de Diciembre de 1943, las actas levantadas por la Inspección de Trabajo se consideran como documentos con valor y fuerza probatoria, salvo prueba en contrario, que no es dable el practicar en este trámite del expediente, precepto de estricta aplicación al presente caso, tanto más, cuanto que por la Empresa no se han formulado alegaciones en su defensa, por lo que procede admitir la sanción en los términos propuestos, la cual está comprendida dentro del margen señalado por disposiciones vigentes.—Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación. Fallo: Que procede imponer e impongo a la Empresa Heliodoro Botran, domiciliada en Chañe, la multa de seiscientas pesetas.—Expediente númeto 190 T. El mismo Considerando que el anterior, con el siguiente Fallo: Que procede imponer e impongo a la Empresa Heliodoro Botran García, la multa de cincuenta pesetas.—Expediente número 188 T. El mismo Considerando, con el siguiente Fallo: Que procede imponer e impongo a la Empresa Heliodoro Botran, la multa de cien pesetas.

Y por ignorarse el domicilio de don Heliodoro Botran García y al objeto de que sirva de notificación en forma al interesado, libro el presente, que firmo, en Segovia a cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. El Delegado, Tomás García.

897

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Don Bienvenido Alvarez Matesanz, vecino de Cuéllar (Segovia), solicita del Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación la inscripción en los libros registros de aprovechamientos de aguas públicas de la Cuenca, de uno que utiliza las aguas del río Cega, el que con sus característica se detalla seguidamente:

Nombre del usuario: don Bienvenido Alvarez Matesanz.

Corriente de donde se deriva el agua: Rio Cega.

Término municipal donde radica la toma: Cuéllar (Segovia.)

Volumen de agua utilizado: 1.320 litros por segundo.

Objeto del aprovechamiento: Usos industriales.

Título en que se funda el derecho: Prescripción por uso continuo durante más de veinte años acreditado mediante acta de notoriedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 3.° del R. D. Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones, ante esta Confederación, Negociado de Concesiones, Muro, 5, en Valladolid, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 7 de Abril de 1949.—El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz Valdepeñas.

857

ANUNCIO

Don Bienvenido Alvarez Matesanz, vecino de Cuéllar (Segovia), solicita del Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación la inscripción en los libros registros de aprovechamientos de aguas públicas de la Cuenca, de uno que utiliza las aguas del río Cerquilla, el que con sus características se detalla seguidamente:

Nombres del usuario: Bienvenido Alvarez Matesanz.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Cerquilla.

Término municipal donde radica la toma: Cuéllar (Segovia).

Volumen de agua utilizado: 950 litros por segundo.

Objeto del aprovechamiento: Usos industriales.

Título en que se funda el derecho: Prescripción por uso continuo durante más de veinte años acreditado mediante acta de notoriedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones, ante esta Confederación, Negociado de Concesiones, Muro, 5, en Valladolid, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 7 de Abril de 1949.—El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz Valdepeñas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYLLON

900

Comunidad de Villa y Tierra

Subasta de pastos

Autorizada por el Distrito Forestal de Guadalajara la subasta de pastos del monte número 15-A, propiedad de esta Entidad, ubicado en el término municipal de Cantalojas (Guadalajara), la Junta Directiva de esta Comunidad tiene acordado la celebración de la referida subasta, la que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 19 del actual mes a las doce horas, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Entidad o Vocal de la misma delegado, un miembro de la Directiva, un representante de Montes y el Secretario de la misma, que dará fe del acto.

El tipo de tasación ha sido fijado en la cantidad de seis mil ciento cincuenta pesetas (6.150), y el aprovechamiento ha de realizarse por 300 cabezas lanares, 200 de cabrío y 30 de vacuno, comenzando éste el día 19 del corriente mes, y dará fin en 30 de Septiembre del año actual, prohibiéndose la entrada para el ganado cabrío y vacuno en la superficie ocupada por el hayedo, como igualmente en los terrenos que últimamente se han efectuado trabajos de repoblación forestal.

Las proposiciones, bajo pliego cerrado, se presentarán en la Secretaría de esta Entidad todos los días laborables, hasta las once y treinta del día 19 mencionado, con sujeción al modelo que se inserta, en papel de la 6.ª clase.

Para tomar parte en la subasta, es preciso consignar en la Depositaría de la Comunidad el 5 por 100 de licitación como fianza provisional.

Serán de cuenta del rematante los reintegros, suplidos de papel y anuncio y formalización del expediente, como igualmente los gastos de gestión técnica, según se detalla en el presupuesto formulado por el Distrito Forestal de Guadalajara.

El rematante ha de sujetarse en el disfrute de los referidos aprovechamientos al pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Guadalajara de fecha 30 de Diciembre de 1932, y el de económicas administrativas redactado por esta Entidad, que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Comunidad todos los días laborables.

Comprenden los aprovechamientos una extensión superficial de 1.006 hectáreas.

Caso de quedar desierta la primera subasta, la segunda se celebrará bajo las mismas condiciones el día 25 del presente mes, a la misma hora.

Ayllón a 4 Mayo de 1949.—El Presidente, J. Fernando Vázquez.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., provincia de..., con documento identificatorio, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..., núm..., de fecha... de 1949, para el aprovechamiento de los pastos del monte número 15-A, perteneciente a la Comunidad de la Villa y Tierra de Ayllón, situado en Cantalojas (Guadalajara), aceptando las condiciones facultativas y económico-administrativas, se compromete a tomar a su cargo el referido aprovechamiento por la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

891

NAVAS DE ORO

Subasta de pastos urgente

El día que haga los diez naturales, contados desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, o al siguiente día si no fuera hábil y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, mediante pliegos cerrados, la primera subasta del aprovechamiento de pastos del monte de estos propios número 38 del catálogo, denominado pinar de «Arriba, Román y la Garlitera», por la tasación de tres mil seiscientas pesetas (3.600), para mil doscientas cabezas de ganado lanar, que sirven de tipo para la subasta, no admitiéndose proposición que no cubra la mencionada cantidad.

Tendrá lugar bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, acompañado del segundo Teniente de Alcalde, que hará las veces de Sindico, de un Empleado del ramo de Montes y del Secretario municipal, que dará fe del acto.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta, redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta, se presentarán en Secretaría, en papel de 6.ª clase, durante el plazo de media hora que al efecto señalará la Presidencia, consignándose para ello previamente, para su admisión, la cantidad de ciento ochenta pesetas en concepto de depósito provisional.

El hecho de presentar una proposición para el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuera adjudicado definitivamente el remate.

La subasta se adjudicará provisionalmente al autor o autores de la proposición más ventajosa para el erario municipal, sin que esto tenga fuerza ni valor alguno legal hasta que recaiga la adjudicación definitiva.

El expresado aprovechamiento corresponde al año forestal de 1948-49.

Son de cuenta del rematante todos los gastos que se ocasionen y reintegro del expediente.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día..., número..., y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que rigen para la subasta del aprovechamiento de pastos del monte de estos propios número 38 del catálogo, para el año forestal de 1948-49, se compromete a la adquisición de dicho aprovechamiento, con sujeción a los citados pliegos, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Navas de Oro, 4 de Mayo de 1949. El Alcalde, Victorino Sanz.

804

RIAHUELAS

Confeccionadas y presentadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento relativas al ejercicio de mil novecientos cuarenta y ocho, quedan expuestas, junto con la liquidación del presupuesto, en la Secretaría municipal durante un plazo de quince días. Durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, se admitirán las reclamaciones que a su derecho pueda convenir a los reclamantes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 352 del Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales.

Riahuelas, 3 de Mayo de 1949.—El Alcalde, Abdón Moreno.

893

CASCAJARES

Este Ayuntamiento tiene acordado llevar a efecto un deslinde o renovación de los mojones que delimitan el llamado «Rio de los Angostillos», dando principio a la terminación del Prado boyal y cuya operación tendrá lugar a los cinco días de que el presente anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las dieciséis.

Lo que se hace público, a fin de que los que tengan interés en dicho apeo, puedan formular sus reclamaciones en el acto, presentando los documentos que consideren oportunos para justificación de lo reclamado.

Cascajares, 6 de Mayo de 1949.—El Alcalde, Lorenzo Sanz.

805

BERNUY DE COCA

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, artículo 352 de la ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1948, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Bernúy de Coca a 16 de Abril de 1949.—El Alcalde, Teodosio Gómez.

803

VALDEVARNES

Queda expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de plagas del campo confeccionado para el corriente año, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar dentro del expresado plazo las reclamaciones que contra el mismo se consideren justas.

Valdevarnés a 7 de Mayo de 1949. El Alcalde, Germán Ramos.

888

SANTIUSTE DE PEDRAZA

Acordado por este Ayuntamiento la modificación de precios en los proyectos y presupuestos de obras de construcción de cinco puentes, de pequeña luz, en este término municipal, formados por el Ingeniero don César Sanz Pastor, y que su construcción se haga por subasta pública y sistema de destajos, por mediación de la Excma. Diputación Provincial, se hacen públicos por el presente dichos acuerdos, a los efectos de reclamaciones, conforme al Reglamento de 2 de Julio de 1924 para contratos municipales (artículo 26), pudiendo presentarse aquéllas durante el plazo de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santiuste de Pedraza a 7 de Mayo de 1949.—El Alcalde, S. Pascual.

802

Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cuéllar

Relación de las cantidades que han correspondido a los pueblos que forman esta Comunidad, en el reparto de cuatrocientas mil pesetas, verificado por la misma en el día de hoy.

	Pesetas
Adrados	9.355,06
Arroyo de Cuéllar	7.149,13
Bahabón	4.542,17
Campaspero	21.728,21
Campo de Cuéllar	4.903,13
Cogeces del Monte	16.173,33
Cuéllar	79.440,66
Chañe	11.250,13
Chatún	4.221,31
Dehesa de Cuéllar	5.765,44
Fresneda de Cuéllar	4.542,17
Frumales	5.795,52
Fuentes de Cuéllar	2.677,17
Gomezserracín	8.552,91
Hontalbilla	11.972,07
Lastras de Cuéllar	13.786,93
Lovingos	5.454,61
Mata de Cuéllar	6.377,08
Moraleja de Cuéllar	3.840,29
Montemayor de Pililla	16.083,08
Narros de Cuéllar	4.161,15
Navalmanzano	17.607,17
Navas de Oro	20.033,[illegible]
Olombrada	14.729,45
Perosillo	1.845,54
Pinarejos	5.053,54
Samboal	8.262,13
San Cristóbal de Cuéllar	6.707,97
Sanchonuño	10.849,06
San Martín y Mudrián	8.974,04
San Miguel del Arroyo	17.938,05
Santibáñez de Valcorba	5.976,08
Torrescárcela	6.136,44
Vallelado	11.721,40
Viloria del Henar	6.487,38
Zarzuela del Pinar	9.906,54
Suma	400.000,00

Cuéllar a 6 de Mayo de 1949.—El Presidente, Juan Herrero.

815

SALTO "EL OLVIDO„ S. A.

De conformidad con el artículo 14 de sus Estatutos, se convoca a Junta General ordinaria de Accionistas, para el día 19 de Mayo, a las doce del día en la calle de Velázquez, 57, segundo, izquierda, Madrid.

La Junta habrá de constituirse con arreglo a lo que dispone el artículo once, para tratar de los asuntos siguientes:

1.° Examen y aprobación, si procede, del balance anual, cuentas, memorias y actos de Administración durante el ejercicio 1948.

2.° Reparto de beneficios.

3.° Nombramiento y ratificación, en su caso, de Consejeros.

Madrid, 7 de Mayo de 1949.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Secretario.

IMPRENTA PROVINCIAL